 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>CODIGO:OAJ-REG-016</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO Nº 032 de 2013 (DICIEMBRE 30 DE 2013)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI DE RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, PARA LA VIGENCIA 2014.

LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el numeral 2º del literal e), del artículo 20º, de la Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1625 de 2013, en el numeral 2º del literal e), del artículo 20, establece como atribuciones básicas de la Junta Metropolitana, fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia.
2. Que por Decreto 2660 de Diciembre 29 de 1998 emanado de la Presidencia de la República, se establecieron los criterios para la fijación de tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
3. Que por Resolución No. 0004350 de Diciembre 31 de 1998 emanada del Ministerio de Transporte se estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros.
4. Que en atención a la facultad establecida por la Resolución ibidem, la Subdirección de Transporte del AMB, elaboró la estructura de costos, para proyectar el cálculo de la tarifa que se cobrará a los usuarios durante el año 2014, en la modalidad individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en el radio de acción metropolitano, estudio que tuvo en cuenta todos los parámetros establecidos por la Resolución No. 0004350 de 1998.
5. Que el día 23 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo reunión de socialización con las empresas de Taxis y Veedores, con el fin de dar a conocer los resultados del análisis realizado por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA sobre la tarifa a implementar en esta modalidad de transporte para el año 2014.
6. Que no existiendo impedimento legal

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Fijar las tarifas máximas para el Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros en Vehículos tipo taxi, mediante el sistema de liquidación por unidades en la jurisdicción del Área Metropolitana De Bucaramanga para el año 2014, así:

TARIFA	\$4.600,00
Banderazo o Arranque (<i>Costo por KM. * Nº de KM recorridos al día sin pasajeros</i>)/(Nº carreras día)	\$2.410

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>CODIGO:OAJ-REG-016</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO N° 032 de 2013 (DICIEMBRE 30 DE 2013)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

TARIFA	\$4.600,00
Metros caída actual	60
Unidades banderazo actuales	42
Equivalencia en km	2520
Valor de la unidad ((Costo por KM/1000) * Distancia en metros por caída)	\$51,63
TARIFA (Banderazo + (Vr. Caída * No. Caídas))	\$4.600
Recargo Nocturno	\$500

CALCULO DE LA TARIFA AL AEROPUERTO EN PESOS

DESDE AEROPUERTO	
A GIRÓN	\$26.000
A BUCARAMANGA (<i>Puerta del sol</i>)	\$32.000
A BUCARAMANGA (<i>Calle 45</i>)	\$32.000
A FLORIDABLANCA (<i>Anillo vial</i>)	\$32.000
A PIEDECUESTA (<i>Anillo vial</i>)	\$39.000
A PORTERIA RUITOQUE (<i>Anillo vial</i>)	\$39.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El Cálculo de la estructura tarifaria en la modalidad de Transporte Individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, elaborado por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, forma parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor a cobrar por el servicio prestado, será el monto resultante de comparar el número de unidades registradas en el visor – lector del taxímetro - con las unidades registradas en el original de la Tarjeta de Control. Se exceptúa el servicio al Aeropuerto para el cual se establecieron tarifas únicas.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el objeto de garantizar mayor seguridad tanto a usuarios como a conductores, con el presente acto se adopta una TABLA DE UNIDADES Y VALORES PARA TARIFAS DE TAXI AÑO 2014, en el Anexo No. 2, para que haga integral del presente acto, con el fin de que las Empresas de Transporte dedicadas a la Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, a su vez la inserten en la Tarjeta de Control, conforme lo establece el Artículo 50 del Decreto 172 de Febrero 05 de 2001.

ARTICULO 2º: Los vehículos tipo taxi deberán portar el taxímetro con su respectivo visor – lector de unidades - el cual deberá estar ubicado en sitio que sea permanentemente visible para los usuarios.

ARTICULO 3º: Para el cobro de las nuevas tarifas autorizadas, es requisito indispensable portar la tabla de equivalentes de unidades y valores inserta en la Tarjeta de Control.

PARÁGRAFO: Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los taxímetros, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 28 de la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 4º: Cuando se transporte una o más personas y se realice una parada para continuar con el mismo usuario o para que cualquier otro de los ocupantes abandone el vehículo, no habrá lugar a cobrar un nuevo banderazo ni otra carrera mínima, siempre y cuando dichos eventos ocurran en la ruta acordada inicialmente.

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Grán - Pedernales AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>CODIGO:OAJ-REG-016</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO Nº 032 de 2013 (DICIEMBRE 30 DE 2013)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

ARTICULO 5º: Todos los vehículos tipo taxi deben tener calibrado el taxímetro al sistema por unidades para efectos de prestar el servicio público.

PARAGRAFO: El conductor del vehículo taxi que no tenga instalado el taxímetro en su vehículo, no lo utilice o lleve pasajeros a pesar de que este no funcione o tenga los sellos rotos o adulterados, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito, o de conformidad con las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 6º: Las autoridades de tránsito y el Área Metropolitana de Bucaramanga de conformidad con sus respectivas competencias, controlarán y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, para lo cual efectuarán los operativos correspondientes, iniciarán las investigaciones y aplicarán las sanciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 7º: Con el fin de proporcionar la mayor información posible a los usuarios del servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, se deberá portar la tarjeta de control vigente en lugar visible para los usuarios dentro del vehículo de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, la cual adicionalmente debe contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Metropolitano No. 005 de 30 de Abril de 2012.

PARÁGRAFO. Cuando cualquiera de los sujetos de sanción determinados en el Artículo 9 de la Ley 105 de 1993 violen las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se sancionaran según lo dispuesto en el Artículo 46, literal e) de la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte).

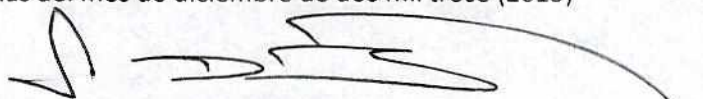
ARTICULO 8º: Las autoridades de tránsito y el Área Metropolitana de Bucaramanga de conformidad con sus respectivas competencias, controlarán y verificarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo, para lo cual efectuarán los operativos correspondientes, iniciarán las investigaciones y aplicarán las sanciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 9º: El presente rige a partir del primero (01) de enero de dos mil catorce (2014) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013)

Presidente de la Junta,



LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA

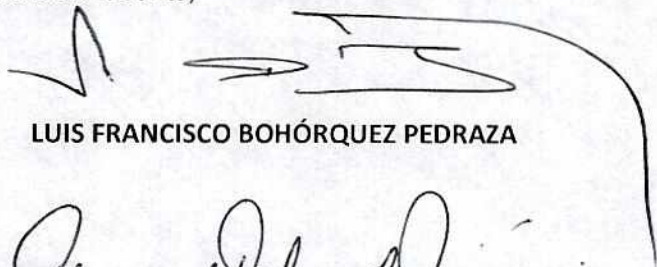
Secretario de la Junta,



CONSUELO ORDOÑEZ DE RINCON

 <p>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Grón - Piedecuesta AUTORIDAD PÚBLICA DE TRANSPORTE</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>CODIGO:OAJ-REG-016</p>
	<p>ACUERDO METROPOLITANO Nº 032 de 2013 (DICIEMBRE 30 DE 2013)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo el lunes 30 de Diciembre de 2013 y Acta No. 014 de 2013. Para constancia se firma por Presidente y Secretario de la Junta,



El Presidente de la Junta;

LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA



La Secretaria de la Junta,

CONSUELO ORDÓÑEZ DE RINCÓN

El Acuerdo Metropolitano No. 032 de 2013 "Por el cual se adoptan las tarifas en la modalidad de servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos tipo taxi de radio de acción metropolitana, para la vigencia 2014", expedido por la Junta del Área de Metropolitana el 30 de Diciembre de 2013, fue sancionado en el día de hoy treinta (30) de Diciembre de 2013.



LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ PEDRAZA
Presidente Junta Metropolitana

Proyectó aspectos Técnicos:
Proyectó aspectos Jurídicos:
Revisó Aspectos Jurídicos:

Aldemar Díaz Sarmiento / Subdirector de Transporte Metropolitano
Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario STM
Mary Liliana Rodríguez Céspedes / Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RECIBO FONDOS DEPARTAMENTALES

No. **01421794**

D-235

COD. MUN. **000** NOMBRE DEL MUNICIPIO **BUCARAMANGA**

ENTIDAD RECAUDADORA
TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

RECIBO DE:
VER OBSERVACIONES (804)

DIA **30** MES **dic** AÑO **2013**

VALOR EN LETRAS
CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE

TIPO DE RECAUDO

INGRESO NO. 000001421794

NIT - C.C. CON VERIFICACION

6be989c7eea47b59f8e5fff228f707d8

CONCEPTO

DETALLE

VALOR

41103299

PUBLICACIONES GENERAL

59.084,00



FORMA DE PAGO

Consignación

No. DE CHEQUE

32614

No. DE CUENTA CORRIENTE

BVA197-00720-6769-PUBLICACION GACETA

BANCO

VALOR A PAGAR

59.084,00

OBSERVACIONES: **ACUERDO METROPOLITANO No.032 DE DICIEMBRE 30 DE 2013 POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS DE TAXI PARA**

FUNCIONARIO RECAUDADOR

ALBA LOZ VASQUEL

BLANCA: PARA CONTRALORIA ROSADA: PARA USUARIO AMARILLA: PARA ARCHIVO

D-235



**TABLA DE UNIDADES Y VALORES PARA TARIFAS DE TAXI AÑO
2014
ACUERDO METROPOLITANO No. 032
30 DE DICIEMBRE DE 2013**

TARIFA MINIMA		\$ 4.600
42	83	
VALOR DE UNIDAD		\$ 51,63

UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR	UN	VALOR
84	\$ 4.650	127	\$ 6.850	170	\$ 9.050	213	\$ 11.300	256	\$ 13.500	299	\$ 15.750
85	\$ 4.700	128	\$ 6.900	171	\$ 9.100	214	\$ 11.350	257	\$ 13.550	300	\$ 15.800
86	\$ 4.750	129	\$ 6.950	172	\$ 9.150	215	\$ 11.400	258	\$ 13.600	301	\$ 15.850
87	\$ 4.800	130	\$ 7.000	173	\$ 9.250	216	\$ 11.450	259	\$ 13.650	302	\$ 15.900
88	\$ 4.850	131	\$ 7.050	174	\$ 9.300	217	\$ 11.500	260	\$ 13.700	303	\$ 15.950
89	\$ 4.900	132	\$ 7.100	175	\$ 9.350	218	\$ 11.550	261	\$ 13.750	304	\$ 16.000
90	\$ 4.950	133	\$ 7.150	176	\$ 9.400	219	\$ 11.600	262	\$ 13.800	305	\$ 16.050
91	\$ 5.000	134	\$ 7.200	177	\$ 9.450	220	\$ 11.650	263	\$ 13.850	306	\$ 16.100
92	\$ 5.050	135	\$ 7.250	178	\$ 9.500	221	\$ 11.700	264	\$ 13.900	307	\$ 16.150
93	\$ 5.100	136	\$ 7.300	179	\$ 9.550	222	\$ 11.750	265	\$ 14.000	308	\$ 16.200
94	\$ 5.150	137	\$ 7.350	180	\$ 9.600	223	\$ 11.800	266	\$ 14.050	309	\$ 16.250
95	\$ 5.200	138	\$ 7.400	181	\$ 9.650	224	\$ 11.850	267	\$ 14.100	310	\$ 16.300
96	\$ 5.250	139	\$ 7.450	182	\$ 9.700	225	\$ 11.900	268	\$ 14.150	311	\$ 16.350
97	\$ 5.300	140	\$ 7.500	183	\$ 9.750	226	\$ 11.950	269	\$ 14.200	312	\$ 16.400
98	\$ 5.350	141	\$ 7.550	184	\$ 9.800	227	\$ 12.000	270	\$ 14.250	313	\$ 16.450
99	\$ 5.400	142	\$ 7.600	185	\$ 9.850	228	\$ 12.050	271	\$ 14.300	314	\$ 16.500
100	\$ 5.450	143	\$ 7.700	186	\$ 9.900	229	\$ 12.100	272	\$ 14.350	315	\$ 16.550
101	\$ 5.500	144	\$ 7.750	187	\$ 9.950	230	\$ 12.150	273	\$ 14.400	316	\$ 16.600
102	\$ 5.550	145	\$ 7.800	188	\$ 10.000	231	\$ 12.200	274	\$ 14.450	317	\$ 16.650
103	\$ 5.600	146	\$ 7.850	189	\$ 10.050	232	\$ 12.250	275	\$ 14.500	318	\$ 16.700
104	\$ 5.650	147	\$ 7.900	190	\$ 10.100	233	\$ 12.300	276	\$ 14.550	319	\$ 16.750
105	\$ 5.700	148	\$ 7.950	191	\$ 10.150	234	\$ 12.350	277	\$ 14.600	320	\$ 16.800
106	\$ 5.750	149	\$ 8.000	192	\$ 10.200	235	\$ 12.450	278	\$ 14.650	321	\$ 16.850
107	\$ 5.800	150	\$ 8.050	193	\$ 10.250	236	\$ 12.500	279	\$ 14.700	322	\$ 16.900
108	\$ 5.850	151	\$ 8.100	194	\$ 10.300	237	\$ 12.550	280	\$ 14.750	323	\$ 16.950
109	\$ 5.900	152	\$ 8.150	195	\$ 10.350	238	\$ 12.600	281	\$ 14.800	324	\$ 17.000
110	\$ 5.950	153	\$ 8.200	196	\$ 10.400	239	\$ 12.650	282	\$ 14.850	325	\$ 17.050
111	\$ 6.000	154	\$ 8.250	197	\$ 10.450	240	\$ 12.700	283	\$ 14.900	326	\$ 17.150
112	\$ 6.100	155	\$ 8.300	198	\$ 10.500	241	\$ 12.750	284	\$ 14.950	327	\$ 17.200
113	\$ 6.150	156	\$ 8.350	199	\$ 10.550	242	\$ 12.800	285	\$ 15.000	328	\$ 17.250
114	\$ 6.200	157	\$ 8.400	200	\$ 10.600	243	\$ 12.850	286	\$ 15.050	329	\$ 17.300
115	\$ 6.250	158	\$ 8.450	201	\$ 10.650	244	\$ 12.900	287	\$ 15.100	330	\$ 17.350
116	\$ 6.300	159	\$ 8.500	202	\$ 10.700	245	\$ 12.950	288	\$ 15.150	331	\$ 17.400
117	\$ 6.350	160	\$ 8.550	203	\$ 10.750	246	\$ 13.000	289	\$ 15.200	332	\$ 17.450
118	\$ 6.400	161	\$ 8.600	204	\$ 10.850	247	\$ 13.050	290	\$ 15.250	333	\$ 17.500
119	\$ 6.450	162	\$ 8.650	205	\$ 10.900	248	\$ 13.100	291	\$ 15.300	334	\$ 17.550
120	\$ 6.500	163	\$ 8.700	206	\$ 10.950	249	\$ 13.150	292	\$ 15.350	335	\$ 17.600
121	\$ 6.550	164	\$ 8.750	207	\$ 11.000	250	\$ 13.200	293	\$ 15.400	336	\$ 17.650
122	\$ 6.600	165	\$ 8.800	208	\$ 11.050	251	\$ 13.250	294	\$ 15.450	337	\$ 17.700
123	\$ 6.650	166	\$ 8.850	209	\$ 11.100	252	\$ 13.300	295	\$ 15.500	338	\$ 17.750
124	\$ 6.700	167	\$ 8.900	210	\$ 11.150	253	\$ 13.350	296	\$ 15.600	339	\$ 17.800
125	\$ 6.750	168	\$ 8.950	211	\$ 11.200	254	\$ 13.400	297	\$ 15.650	340	\$ 17.850
126	\$ 6.800	169	\$ 9.000	212	\$ 11.250	255	\$ 13.450	298	\$ 15.700	341	\$ 17.900

RECARGO ÚNICO NOCTURNO (08:00 P.M. A 4:59 A.M.), DOMINGOS Y FESTIVOS										\$ 500	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------	--

TARIFAS AL AEROPUERTO PALONEGRO (NO TENDRAN NINGÚN TIPO DE RECARGO)	A GIRON	\$ 26.000
	A BUCARAMANGA (Puerta del sol)	\$ 32.000
	A BUCARAMANGA (Calle 45)	\$ 32.000
	A FLORIDABLANCA (Anillo vial)	\$ 32.000
	A PIEDECUESTA (Anillo vial)	\$ 39.000
	A PORTERIA RUITOQUE (Anillo vial)	\$ 39.000